



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Proceso:	Verbal – Resolución de contrato de compraventa - Acumulado -
Demandantes:	Betty Grisales Giraldo C.C. 24.316.099 y Edgar León Castañeda Puerto C.C. 19.272.625
Demandados:	Grupo Natura Constructora S.A.S., Nit. 900.714.527-9 y Isabel Cristina Rincón Velandia C.C. 33.818.356
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Decreta medida cautelar

1. Prestada póliza de caución judicial suficiente (archivo 104), se procede conforme lo preceptuado por el artículo 590 en concordancia con el 604 del Código General del Proceso, a disponer la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-219643, 280-219640, 280-219641, 280-219615 y 280-219612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciados como propiedad de Isabel Cristina Rincón Velandia.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo de la apoderada de la parte demandante: cmmcig27@yahoo.com

2. Lo anterior, bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, bajo las disposiciones del numeral primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, dado que, estas proceden desde la presentación de la demanda:

Artículo 590. Medidas Cautelares En Procesos Declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Se precisa a la parte demandante que, en la póliza de caución judicial acercada, únicamente aparece como tomadora Betty Grisales Giraldo; lo anterior, para los fines que considere pertinentes aclarar, y las condiciones generales establecidas en el documento en mención.

4. Publicar en el estado electrónico la presente actuación, al estar notificado el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV

2019-00290-00

ESTADO No. 070

Hoy, 19/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2fee4a45f428b59e86c2980d1ca48ae355e4fab00c5e1c6e922273687bfff

Documento generado en 18/05/2021 01:38:16 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>